



**RESOLUCIÓN CNH.E.15.002/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DETERMINA LA PENNA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA MÍNIMO DE TRABAJO RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L04-A2.CPP/2016.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

**TERCERO.** Que el 17 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF la Convocatoria número CNH-R01-C04/2015, para el proceso de Licitación Pública Internacional para la adjudicación de contratos de licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales concernientes a Aguas Profundas.

**CUARTO.** Que el 5 de diciembre de 2016, se llevó a cabo el Acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual se declaró licitante ganador del Área Contractual A2. Cinturón Plegado Perdido a Total E&P México, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "Total"), en consorcio con ExxonMobil Exploración y Producción Mexico, S. de R.L. de C.V., (en lo sucesivo, "ExxonMobil").

Que el fallo de la Licitación Pública Internacional fue publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2016.

**QUINTO.** Que el 10 de marzo de 2017, la Comisión y Total y ExxonMobil (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción CNH-R01-L04-A2.CPP/2016 (en adelante, Contrato).

**SEXTO.** Que mediante escrito recibido en la Comisión el 19 de febrero de 2020, el Contratista presentó la renuncia irrevocable a la totalidad del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato (en adelante, Renuncia).

Lo anterior implica, en términos de la Cláusula 4.7, inciso d) del Contrato, el término del Periodo Inicial de Exploración.

**SÉPTIMO.** Que la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos informó que el Contratista, al término del Periodo Inicial de Exploración, no ejecutó un total de 27,498.10 Unidad de Trabajo (UT) de un total de 128,986 UT comprometidas del Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**OCTAVO.** Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de determinar la pena convencional por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento, en términos de las Cláusulas 4.7 y 17.1 y Anexo 5 del Contrato.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para determinar las penas convencionales por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracción XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 13, fracciones VII, inciso f) y XI y último párrafo, 28, fracciones I VII y XII, 38, fracciones VIII y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y las Cláusulas 4.7, 17.1 y Anexo 5 del Contrato.

**SEGUNDO.** Que con fundamento en el inciso (d) de la Cláusula 4.7 del Contrato, la fecha de Renuncia, es decir, el 19 de febrero de 2020, corresponderá al término del Período Inicial de Exploración y se aplicará la pena convencional que corresponda conforme al inciso (a) de la citada Cláusula.

**TERCERO.** Que el cálculo del monto de la pena convencional se realizará de conformidad con lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula 4.7 y del numeral 5 del Anexo 5 del Contrato en los siguientes términos:

- Cláusula 4.7. Incumplimiento de los Compromisos de Trabajo.

*“En caso de incumplimiento de los compromisos de trabajo establecidos de conformidad con las Cláusulas 4.2, 4.3, y 4.4 el Contratista deberá pagar al Fondo como pena convencional:*

*(a) El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo no ejecutadas al término del Período Inicial de Exploración, calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.1 (a) y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía de Cumplimiento Inicial.”*

- Anexo 5. Programa Mínimo de Trabajo.

*“5. Para efectos del pago de penalizaciones por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo, al Incremento en el Programa Mínimo y, en su caso, los compromisos adicionales adquiridos para el Primer Período Adicional de Exploración o el Segundo Período Adicional de Exploración, el valor de referencia por cada Unidad de Trabajo no realizada será indexado al precio de los Hidrocarburos de conformidad con la siguiente tabla:*

*Valor de referencia por Unidad de Trabajo*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Precio del crudo Brent (Dólares por barril)	Valor de 1 (una) Unidad de Trabajo (Dólares)
Menor o igual a 30	772
Mayor a 30, menor o igual a 35	835
Mayor a 35, menor o igual a 40	894
Mayor a 40, menor o igual a 45	949
Mayor a 45, menor o igual a 50	1,000
Mayor a 50 menor o igual a 55	1,030
Mayor a 55, menor o igual a 60	1,057
Mayor a 60, menor o igual a 65	1,083
Mayor a 65, menor o igual a 70	1,108
Mayor a 70, menor o igual a 75	1,131
Mayor a 75, menor o igual a 80	1,154
Mayor a 80, menor o igual a 85	1,175
Mayor a 85, menor o igual a 90	1,190
Mayor a 90, menor o igual a 95	1,215
Mayor a 95, menor o igual a 100	1,234
Mayor a 100	1,252

(...)"

**CUARTO.** Que la Dirección General de Seguimiento de Contratos informó a la Dirección General Jurídica Asignaciones y Contratos de la Comisión que el Contratista, al término del Periodo Inicial de Exploración no realizó un total de 27,498.10 Unidad de Trabajo (UT) de un total de 128,986 UT comprometidas del Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento.

**QUINTO.** Que el Contratista solicitó, mediante escritos del 2 de diciembre de 2019, 8 de enero de 2020 y 19 de febrero de 2020, que se acreditaran las UT correspondientes a las actividades realizadas al amparo de su Plan de Exploración vigente, y en su caso, se tomaran en consideración para la reducción del monto de la Garantía de Cumplimiento Inicial acorde con lo previsto en la Cláusula 17.1, inciso g) del Contrato.



Al respecto, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos acreditó un total de 101,487.9 UT, lo que fue informado a la Dirección General de Administración Jurídica de Asignaciones y Contratos.

En atención a lo anterior, la Unidad Jurídica determinó la procedencia de la reducción del monto de la Garantía de Cumplimiento Inicial, cuyo nuevo monto, acorde con lo informado por la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica de la Comisión, corresponde a \$21,242,282.25 USD.

El 13 de marzo de 2020, el Contratista presentó una carta de crédito como Garantía de Cumplimiento Inicial con el monto antes señalado, la cual se encuentra validada por esta Comisión.

**SEXTO.** Que el Contratista incumplió con el Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento en virtud de que las Unidades de Trabajo comprometidas fueron 128,986 UT y, al término del Periodo Inicial de Exploración derivado de la Renuncia a la totalidad del Área Contractual por parte del Contratista, éste únicamente acreditó 101,487.9 UT, por lo que es procedente determinar la pena convencional prevista en el inciso (a) de la Cláusula 4.7 del Contrato.

**SÉPTIMO.** Que tomando en consideración la información proporcionada por la Dirección General de Seguimiento de Contratos y la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica de la Comisión, se determinó que la metodología para el cálculo del monto de la pena convencional, en términos de la Cláusula 4.7, inciso (a) y el Anexo 5 del Contrato, es la siguiente:

- El Precio del Crudo Brent por barril al momento del término del Periodo inicial de Exploración, es decir, el 19 de febrero de 2020, fue de 59.72 USD de conformidad con el sitio web del proveedor de precios *Energy Information Administration*, por lo que el valor de referencia por cada Unidad de Trabajo es de 1057 USD.
- Las Unidades de Trabajo no realizadas durante el Periodo Inicial de Exploración son un total de 27,498.10 UT.
- Por lo tanto, el monto al que se hace referencia en el numeral 5 del Anexo 5 del Contrato es: \$29,065,491.7 USD.

**OCTAVO.** Que de conformidad con la Cláusula 4.7, inciso a) del Contrato, el monto que el Contratista deberá pagar al Fondo como pena convencional deberá ser el necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo no ejecutadas al término del Período Inicial de Exploración, calculado conforme a lo establecido en la Cláusula 17.1 inciso (a) y el Anexo 5 del Contrato es de \$29,065,491.7 USD, no obstante, se hará efectivo hasta por el monto de la Garantía de Cumplimiento Inicial, que corresponde a \$21,242,282.25 USD.

Por lo tanto, la pena convencional por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento es de \$21,242,282.25 USD.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:



**RESUELVE**

**PRIMERO.** Determinar e imponer el monto de la pena convencional por el incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento de \$21,242,282.25 USD (veintiún millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y dos puntos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América).

**SEGUNDO.** Requerir el pago al Contratista, el cual deberá realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución al Operador.

**TERCERO.** Notificar la presente Resolución a Total E&P México, S.A. de C.V., ExxonMobil Exploración y Producción Mexico, S. de R.L. de C.V., a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales a los que haya lugar.

**CUARTO.** Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión para que, en su oportunidad, le solicite al Fondo Mexicano del Petróleo el documento en el que se haga constar la recepción o no del pago del monto señalado en el Resolutivo PRIMERO de la presente Resolución.

**QUINTO.** Instruir a la Dirección General de lo Contencioso de la Comisión para que, en caso de que no se lleve a cabo el pago de la pena convencional por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento en el plazo referido en el resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, ejecute la Garantía de Cumplimiento Inicial de conformidad con la Cláusula 4.7 y 17.1 del Contrato.

**SEXTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.15.002/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

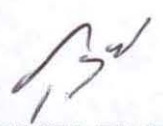
**CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MARZO DE 2020.**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA**  
**COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO**  
**COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS**  
**COMISIONADO**